



Chihuahua y San José, 19 de febrero de 2021

Dr. Pablo Saavedra AlessandriSecretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-9-2018/054
Caso Trueba Arciniega y otros
México
Observaciones al informe del Estado

Distinguido Dr. Saavedra:

La Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos A.C. (COSYDDHAC) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Corte" o "Tribunal"), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, a fin de dar respuesta a su atenta comunicación de fecha 15 de enero de 2021, por medio de la cual nos requiere presentar nuestras observaciones al segundo informe del Estado mexicano¹.

A tal efecto, a continuación, presentaremos una breve síntesis de los antecedentes del caso, para luego formular nuestras observaciones sobre la información aportada por el Estado mexicano. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones a este Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 28 de noviembre de 2018, esta Honorable Corte dictó la sentencia por medio de la cual homologó el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado mexicano, las víctimas y sus representantes, por la ejecución extrajudicial del señor Mirey Trueba Arciniega a manos del Ejército mexicano².

Este Alto Tribunal dispuso en su sentencia homologatoria que el Estado mexicano debe cumplir con una serie de medidas de reparación, a saber: 1) revisión del caso penal³; 2)

-

¹ Corte IDH. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Nota CDH-9-2018/054 de 15 de enero de 2021.

² Corte IDH. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 23 v ss.

³ Corte IDH. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 45.

atención médica y psicológica para las víctimas⁴; 3) entrega de recursos para proyecto productivo en favor del señor Eleazar Heric Arciniega, compra de vivienda y menaje de muebles para este y la señora Micaela Arciniega Ceballos, mejoras en vivienda del señor Tomás Trueba Loera y apoyo alimentario para los padres de Mirey Trueba Arciniega⁵; 4) acto público de reconocimiento de responsabilidad⁶; 5) capacitación dirigida a fuerzas armadas y agentes del ministerio público⁷; 6) indemnización⁸; y 7) pago de gastos y costas⁹.

Respecto de los puntos pendientes de cumplimiento informamos a la Honorable Corte sobre diversos obstáculos para implementar la sentencia. Principalmente, indicamos que

_

⁴ Corte IDH. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 46.

⁵ Corte IDH. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 47.

⁶ Corte IDH. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 47.

⁷ Corte IDH. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 48.

⁸ Corte IDH. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 49.

⁹ Corte IDH. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369, párr. 50.

; el incumplimiento del Estado de presentar un cronograma y propuesta de indicadores para las capacitaciones;
En virtud de lo anterior, a continuación, presentaremos nuestras observaciones al informe del Estado.
II. Observaciones al segundo informe del Estado
A. <u>Consideraciones generales</u>
Asimismo, no aporta información sobre la implementación de capacitaciones dirigidas a miembros de las fuerzas armadas y agentes del ministerio público.

Las representantes consideramos que la ausencia de información acerca del cumplimiento de tales medidas constituye un indicador alarmante sobre la falta de voluntad por parte del Estado mexicano para reparar integralmente a las víctimas del caso y dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal.

Esta Honorable Corte ha reconocido la existencia de un deber a cargo del Estado de informar sobre las medidas adoptadas para cumplir cada uno de los puntos ordenados en sus sentencias, lo cual es fundamental para evaluar su estado de cumplimiento²⁴. Esta obligación deriva de los artículos 67 y 68.1 de la Convención Americana²⁵.

El incumplimiento de esta obligación constituye un desconocimiento de las obligaciones emanadas de la sentencia dictada por el Tribunal y de los compromisos convencionales del Estado, impide que se reparen las violaciones a los derechos humanos declaradas en el Fallo y despoja el efecto útil (*effet utile*) de la Convención en el caso respectivo²⁶.

Por lo tanto, solicitamos a esta esta Honorable Corte requiera al Estado mexicano cumplir con su obligación de informar y que, en lo sucesivo, aporte información sobre el cumplimiento de cada uno de los puntos ordenados en la Sentencia; en especial, sobre la implementación de capacitaciones

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, presentaremos nuestras observaciones sobre la información aportada por el Estado mexicano en su informe.

______ ²⁴ Corte IDH. *Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú*. Su

²⁴ Corte IDH. *Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2004, párr. 5; y *Casos Ríos y otros, Perozo y otros y Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de noviembre de 2015, párr. 5.

²⁵ Corte IDH. Casos Ríos y otros, Perozo y otros y Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de noviembre de 2015, párr. 5 y 8.

²⁶ Corte IDH. *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2013, párr. 15; y Corte IDH. *Casos Ríos y otros, Perozo y otros y Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de noviembre de 2015, párr. 11.

D. Sobre el estado de cumplimiento de las medidas que el Estado omite informar

En relación con la medida relativa a realización de capacitaciones dirigida a fuerzas armadas y agentes del ministerio público, así como la realización de indicadores de resultados de las mismas, esta representación informa a la Honorable Corte que hasta el momento no se ha realizado ningún avance sobre esta medida de reparación.

En concreto, el Estado no ha presentado a esta representación un cronograma sobre las capacitaciones que piensa desarrollar relacionadas con el cumplimiento específico de la presente sentencia. Tampoco ha presentado la propuesta de indicadores de su resultado de dichas capacitaciones para poder evaluar el cumplimiento adecuado de la medida. Esta representación reitera la necesidad de que el Estado lleve a cabo las capacitaciones dirigidas al personal de la 42ª Zona Militar destacada en Hidalgo del Parral Chihuahua, al que pertenecían los responsables de la muerte de Mirey Trueba, cuando las condiciones de la pandemia se lo permitan.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a esta Honorable Corte que considere incumplidas las referidas medidas de reparación, e inste al Estado mexicano a generar un mecanismo de coordinación con las representantes y las víctimas para realizar avances en el cumplimiento en las mismas. Además, que requiera al Estado que, en su próximo informe de cumplimiento de la sentencia, proporcione un informe detallado sobre estos puntos.

III. Petitorio

Con base en lo anteriormente expuesto, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentadas nuestras observaciones al segundo informe del Estado mexicano e incorpore el escrito con sus anexos al expediente para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. Tenga por incumplidas las medidas de reparación ordenadas en los literales a) y d) del punto resolutivo sexto de la sentencia; y como parcialmente cumplidas las previstas en los literales b), c) y e) del mismo punto resolutivo y consecuentemente continúe con la supervisión de estos.

TERCERO. Requiera al Estado mexicano cumplir con su obligación de informar a la Honorable Corte; y que, en lo sucesivo, aporte información sobre el cumplimiento de cada uno de los puntos ordenados en la Sentencia y en especial, sobre

la implementación de capacitaciones

11

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración.

Atentamente,

P/Guadalupe Montoya Guadalupe Montoya COSYDDHAC

Vanessa Coria CEJIL

CEJIL